

RAD. 11001310300420200017500

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTA D. C. CUATRO (4) de AGOSTO de DOS MIL VEINTE (2020)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

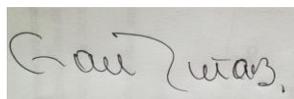
1.- Arrímese poder debidamente conferido por la demandante en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, en los términos del inciso 2º del art. 5º del Decreto 806 de 2020.

2.- Arrímese certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, con fecha de expedición no superior a un (1) mes contado desde la fecha de presentación de la demanda (06/07/20).

3.- Dentro del término señalado en este proveído, igualmente so pena de rechazo, la apoderada solicite cita a través de línea telefónica habilitada para la atención al usuario que se encuentra en los avisos a la comunidad fijados en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-del-circuito-de-bogota> o en el correo institucional con el fin de acudir a la secretaria del Juzgado el día y hora que se acuerde con el propósito de arrimar la Escritura Pública No. 14.187 del 17 de octubre de 2006 de la Notaría 29 del Circulo de Bogotá, original o en copia autentica con la constancia de ser la primera y por ende que presta mérito ejecutivo, con el fin de estudiar la idoneidad de los documentos con los que se pretende soportar la ejecución demandada, original de los pagarés No. 204119045882, 204119045885, 207419254616 y 7005533346, además del documento donde conste la cesión efectuada por el Banco BBVA en favor de Scotiabank Colpatria SA. Así mismo y sin el referido apremio acompañe una copia impresa de la demanda.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO**  
**DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No.46

Hoy, 5 de agosto de 2020

La sria.



NUSTIA TORO PINEDA PEÑA

YRP. -